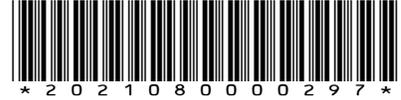




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(12/02/2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-17, PREVIO A RESOLVER UNA PRÓRROGA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 6325 (HFPG-08)"**

EL **SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La **SOCIEDAD LITAPEPE S.A.S.**, con Nit. **900.698.773-5**, representada legalmente por el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con cédula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6325**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día **29 de junio de 2005** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **23 de mayo de 2006** bajo el código No. **HFPG-08**.

Mediante la Resolución No. **2016060076889** del 13 de septiembre de 2016, corregida parcialmente por la Resolución No. **2017060006144** del 12 de enero de 2017, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-17**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6325**, suscrito entre el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con cédula de extranjería No. **508.729**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD LITAPEPE S.A.S.**, con NIT **900.698.773-5** y el señor **YOFRE YAN ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.793.677** e inscrito en Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2017.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor.

En desarrollo de sus funciones, un ingeniero adscrito a la Secretaria de Minas realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021030026555** del 11 de febrero de 2021, el cual se transcribe en la parte pertinente y se pondrá en conocimiento al beneficiario del subcontrato, en los siguientes términos:



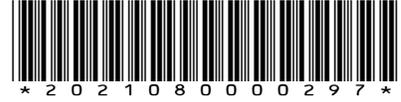
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(12/02/2021)

(...)

## 2.9 EVALUACION DE PRORROGA DEL SUBCONTRATO.

Una vez evaluado el expediente y de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su Artículo 2.2.5.4.2.15: **“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

De acuerdo con el Artículo 2.2.5.4.2.15, del Decreto 1949 de 2017 y con base en la evaluación del expediente, se concluye que no se puede aprobar la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera SF-17, hasta tanto el Subcontratista se coloque al día con todas las obligaciones mineras adquiridas en la contratación.

También se debe tener en cuenta que una vez presentadas las obligaciones exigidas por la Autoridad Minera, estas deben ser evaluadas para su correspondiente aprobación, si cumplen con la ley, o ser requerido el titular para sus correcciones.

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera N° SF-17 se concluye y recomienda:

**2.1** De acuerdo con el Artículo 2.2.5.4.2.15, del Decreto 1949 de 2017 y con base en la evaluación del expediente, se concluye que no es viable aprobar la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera SF-17, hasta tanto el Subcontratista se coloque al día con todas las obligaciones mineras adquiridas en la contratación.

También se debe tener en cuenta que, una vez presentadas las obligaciones exigidas por la Autoridad Minera, estas deben ser evaluadas para su correspondiente aprobación, si cumplen con la ley, o ser requerido el titular para sus correcciones.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista **NO** se encuentra al día.

(...)"

### Con respecto a la Prórroga del Subcontrato de Formalización.



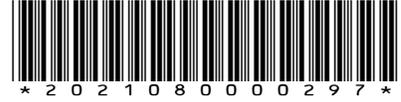
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(12/02/2021)

El Artículo 2.2.5.4.2.15. del Decreto 1949 de 2017, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“(...)

**Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes,

para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional. (negritas y subrayas nuestras)

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

(...)”

De no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se entenderán que han desistido del trámite en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, se requerirá al titular para que cumpla con lo preceptuado en el acto administrativo número **2021080000238** del 04 de febrero de 2021, dentro de los términos establecidos en el mismo.

De igual forma, se pondrá en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021030026555** del 11 de febrero de 2021, al beneficiario del Subcontrato de Formalización de la referencia.

Así las cosas, el beneficiario del subcontrato deberá ponerse al día con lo requerido en el acto administrativo antes citado, con el fin que esta Delegada evalúe nuevamente su solicitud y así emitir pronunciamiento de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-17**, señor **YOFRE YAN ESCUDERO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.793.677**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. **6325**, cuyo beneficiario es la sociedad **LITAPEPE S.A.S.** representada legalmente por el señor **MARCELO SANCHEZ MOURAZOS**, identificado con



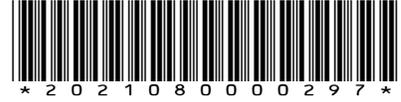
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(12/02/2021)**

cédula de extranjería No. **508.729**, o por quien haga sus veces, para que en el término de 30 días subsane lo requerido en el Acto Administrativo 202108000238 del 04 de febrero de 2021 so pena del desistimiento del trámite.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se entenderán que han desistido del trámite en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al subcontratista de la referencia el Concepto Técnico No. **2021030026555** del 11 de febrero de 2021.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 12/02/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**



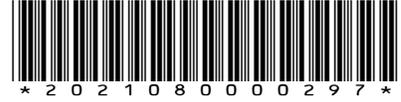
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(12/02/2021)**

<b>Proyectó:</b> Juan Carlos Caicedo Cano Profesional Universitario	<b>Revisó:</b> Ramón Antonio Acevedo Saldarriaga – Profesional Universitario. <b>Aprobó:</b> Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.
--	--



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.